

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - INIAF N° 025/2019**

**La Paz, 07 de junio de 2019**

**CONSIDERANDO I:**

Que mediante Informe Técnico INF/INIAF/UPCG/N° 053 - 2019, de fecha 06 de junio de 2019, elaborado por el Ing. Klaivert Pol Campos - PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO, vía Ing. Heber Juaniquina Chambi - JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dirigido al Ing. MSc. Carlos Osinaga Romero - DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO - INIAF, cuya referencia señala: "Solicitud de Resolución Administrativa para aprobación de los proyectos "Mejora de la productividad de trigo a través de procesos de innovación tecnológica en la producción de trigo en Bolivia en las áreas oriental y tradicional" y "Implementación de dos unidades acondicionadoras de semilla en los departamentos de Santa Cruz y Tarija para mejorar el acceso a servicios de beneficiado de productores de semilla de trigo".

Que el citado Informe Técnico en el punto 3.1. Justificación de las Unidades Solicitantes, señala textualmente lo siguiente: "Informe técnico INF/INIAF/DNS/N°026/2019, Informe Técnico INF/INIAF/DNI/N° 044/2019, e Informe técnico INF/INIAF/DNPS/N° 053/2019, señalan que la inclusión del proyecto dentro del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo, se encuentra plenamente justificado por las siguientes razones: - La ejecución del proyecto, permitirá contar con una mayor oferta de semilla de trigo con mejores condiciones de productividad y tolerancia a factores bióticos y abióticos. - El funcionamiento del proyecto se encuentra directamente relacionado con los objetivos del Plan Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo. - El proyecto se encuentran dentro de las funciones y atribuciones que le fueron conferidos al INIAF por sus Decretos Supremos y por lo consignado en la Ley 144. - La ejecución del proyecto, permitirá al INIAF acelerar las actividades que se encuentran planificadas en cuanto al cultivo del trigo".

Que el citado Informe Técnico en el Acápite 4. Conclusiones, señala textualmente lo siguiente: "A través del presente informe y Decreto Supremo N°3919 del 29 de mayo de 2019, se justifica la ejecución de los proyectos "Mejora de la productividad de trigo a través de procesos de innovación tecnológica en la producción de trigo en Bolivia en las áreas oriental y tradicional" e "Implementación de dos unidades acondicionadoras de semilla en los departamentos de Santa Cruz y Tarija para mejorar el acceso a servicios de beneficiado de productores de semilla de trigo", los cuales forman parte esencial del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE TRIGO. La ejecución de los proyectos se encuentra enmarcado en las funciones y atribuciones que han sido conferidas al INIAF por su marco legal. Los proyectos han sido incluidos en el PMFT y sus actividades forman parte específica en la ejecución integral del Programa. Los proyectos mencionados, se encuentran enmarcados dentro los lineamientos de planificación nacional (Agenda 2025, PDES y PSARDI) y en el Plan Estratégico Institucional del INIAF (PEI 2016-2020), los mismos que contribuirán al logro de los objetivos institucionales y nacionales. Se cuenta con Decreto Supremo N°3919 del 29 de mayo de 2019, que crea el Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo con una vigencia de cinco (5) años, a cargo del INIAF para la ejecución de los proyectos de referencia".

Que finalmente el mencionado Informe Técnico, recomienda lo siguiente: "La Unidad de Planificación y Control de Gestión del INIAF, recomienda al Director General Ejecutivo remitir el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal (UAL) para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa bajo el tenor de lo siguiente: 1) Aprobar el proyecto "Mejora de la productividad de trigo a través de procesos de innovación tecnológica en la producción de trigo en Bolivia en las áreas oriental y tradicional", con un presupuesto de hasta Bs30.353.009 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) en el marco del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo aprobado mediante Decreto Supremo N°3919 del 29 de mayo de 2019, con una vigencia de cinco

(5), proyecto a ser ejecutado a través de la Dirección Nacional de Innovación (DNI), Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS) y Dirección Nacional de Semillas (DNS). 2) Aprobar el proyecto "Implementación de dos unidades acondicionadoras de semilla en los departamentos de Santa Cruz y Tarija para mejorar el acceso a servicios de beneficiado de productores de semilla de trigo", con un presupuesto de hasta Bs25.051.607,96 (VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE 96/100 BOLIVIANOS) en el marco del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo aprobado mediante Decreto Supremo N°3919 del 29 de mayo de 2019, proyecto a ser ejecutado a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS).

## CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 16 - II) de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 405, del texto Constitucional, señala que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

Que el Artículo 407 - 1) de la Constitución Política del Estado, señala que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que los numerales 1 y 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, señala que en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes políticas de Estado: Fortalecimiento de la base productiva y Fomento a la producción.

Que el numeral 3) inciso a) del Artículo 13 de la citada Ley, tendrá como objeto fortalecer de manera integral la base productiva con énfasis en las prácticas locales y ancestrales de las comunidades para una gestión integral que optimice el uso y acceso al agua para riego desde una visión de manejo de cuencas que proteja el agua para la vida, la recuperación de la fertilidad del suelo mediante la reposición de cobertura vegetal, abonos orgánicos, terrazas y la conservación e incremento de la biodiversidad a través de la recuperación y crianza de semillas nativas y producción de semillas mejoradas y otras acciones que protejan la biodiversidad contra la biopiratería y la tendencia al monopolio de las transnacionales de semillas. En relación a semillas se promoverá y protegerá la producción, uso, conservación e intercambio de semillas de alta calidad que garanticen su provisión para la producción, mediante: a) El fomento a la producción de semilla de alta calidad priorizando los productos estratégicos.

Que el Artículo 16 de la precitada Ley, señala lo siguiente, se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), conduce el proceso de Planificación de Desarrollo Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que mediante Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008, modificado por el Decreto Supremo No. 2454, de 15 de julio de 2015 se crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, como una Institución Descentralizada de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008, modificado por el Decreto Supremo No. 2454, de 15 de julio de 2015, señala que el INIAF es la autoridad nacional competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - SNIAF que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad y los servicios de certificación de semillas.

Que los incisos literales a) y b) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008, modificado por el Decreto Supremo No. 2454, de 15 de julio de 2015, establece que el INIAF tiene los siguientes objetivos: Contribuir al mejoramiento integral de los procesos, factores y condiciones de producción en el marco del fortalecimiento de sistemas de producción sustentables en armonía con la Madre Tierra, de acuerdo a las características de las unidades productivas y organizaciones comunitarias, zonas y sistemas de vida; Contribuir y promover el mejoramiento y desarrollo de la producción, productividad y calidad en todos los eslabones de la producción agropecuaria, forestal y acuícola;

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008, modificado por el Decreto Supremo No. 2454, de 15 de julio de 2015, establece que para el cumplimiento de sus objetivos, el INIAF tendrá las siguientes funciones: 1) Generales; 2) En investigación científica y participativa; 3) En conservación y mejoramiento de recursos genéticos; 4) En extensión, transferencia de tecnología y asistencia técnica y; 5) En semillas.

Que mediante Decreto Supremo N° 3919 de 29 de mayo de 2018, se creó el Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo con una vigencia de cinco (5) años, con el objetivo de incrementar la producción de trigo.

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la transferencia de recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN a favor de las instituciones encargadas en la ejecución del programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo, por un monto de Bs757.320.203.- (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TRES 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo al detalle establecido en el Anexo I, adjunto al presente Decreto Supremo.

Que de acuerdo al Anexo I Presupuesto del Decreto Supremo N° 3919 de 29 de mayo de 2018, se asignó al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, Bs55.404.618.-

Que los incisos b) y v) del Artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF, señala que el Director General Ejecutivo, tendrá entre otras atribuciones las de: Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias; Aprobar los proyectos y subproyectos agropecuarios y forestales de investigación, asistencia técnica y otros en el marco de su competencia, implementados y/o ejecutados de manera directa por el INIAF o por aliados en el marco de la normativa vigente o reglamentos internos de la institución.

### CONSIDERANDO III:

Que el Informe Legal INF/INIAF/UAL/N° 076/2019, de 07 de junio de 2019, elaborado por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, cuya referencia señala: "Solicitud de Resolución Administrativa para aprobación de los proyectos 1) "Mejora de la productividad de trigo a través de procesos de innovación tecnológica en la producción de trigo en Bolivia en las áreas

oriental y tradicional" y 2) "Implementación de dos unidades acondicionadoras de semilla en los departamentos de Santa Cruz y Tarija para mejorar el acceso a servicios de beneficiado de productores de semilla de trigo", recomienda lo siguiente: "En mérito a lo expuesto, y la recomendación del Informe Técnico INF/INIAF/UPCG/Nº 053 - 2019, de fecha 06 de junio de 2019, la Unidad de Asesoría Legal recomienda al Director General Ejecutivo, aprobar mediante Resolución Administrativa los Proyectos: 1) "Mejora de la productividad de trigo a través de procesos de innovación tecnológica en la producción de trigo en Bolivia en las áreas oriental y tradicional" y 2) "Implementación de dos unidades acondicionadoras de semilla en los departamentos de Santa Cruz y Tarija para mejorar el acceso a servicios de beneficiado de productores de semilla de trigo", por no contravenir el ordenamiento jurídico administrativo vigente y ser jurídicamente procedente".

## POR TANTO

El Director General Ejecutivo designado como tal mediante Resolución Suprema No. 15619, de 07 de julio de 2015, en uso de sus legítimas funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y el Ordenamiento Jurídico Administrativo vigente:

## RESUELVE:

**PRIMERA.- Aprobar** el proyecto "Mejora de la productividad de trigo a través de procesos de innovación tecnológica en la producción de trigo en Bolivia en las áreas oriental y tradicional", con un presupuesto de hasta Bs30.353.009 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) en el marco del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo aprobado mediante Decreto Supremo Nº3919 del 29 de mayo de 2019, proyecto a ser ejecutado a través de la Dirección Nacional de Innovación (DNI), Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS) y Dirección Nacional de Semillas (DNS), de acuerdo al detalle inserto en el Informe Técnico INF/INIAF/UPCG/Nº 053 - 2019, de fecha 06 de junio de 2019, conforme lo previsto en el Proyecto en sus cuatro (4) componentes, con el objetivo de Incrementar la producción de trigo para avanzar en la soberanía alimentaria, estructurado en ciento trece (113) páginas, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDA.- Aprobar** el proyecto "Implementación de dos unidades acondicionadoras de semilla en los departamentos de Santa Cruz y Tarija para mejorar el acceso a servicios de beneficiado de productores de semilla de trigo", con un presupuesto de hasta Bs25.051.607,96 (VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE 96/100 BOLIVIANOS) en el marco del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo aprobado mediante Decreto Supremo Nº3919 del 29 de mayo de 2019, proyecto a ser ejecutado a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS), de acuerdo al detalle inserto en el Informe Técnico INF/INIAF/UPCG/Nº 053 - 2019, de fecha 06 de junio de 2019, conforme lo previsto en el Proyecto en sus cuatro (4) componentes, con el objetivo Incrementar la producción de trigo para avanzar en la soberanía alimentaria, estructurado en cincuenta y ocho (58) páginas, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERA-** Son responsables de garantizar la implementación de los Proyectos: 1) "Mejora de la productividad de trigo a través de procesos de innovación tecnológica en la producción de trigo en Bolivia en las áreas oriental y tradicional"; 2) "Implementación de dos unidades acondicionadoras de semilla en los departamentos de Santa Cruz y Tarija para mejorar el acceso a servicios de beneficiado de productores de semilla de trigo", para alcanzar el impacto esperado y dentro del techo presupuestario aprobado al efecto, la Unidad de Planificación y Control de Gestión, conjuntamente con la Dirección Nacional de Innovación (DNI), Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS) y Dirección Nacional de Semillas (DNS).





- 8 -

**ANEXO III  
SUBVENCIÓN**

| ENTIDAD                                               | 2019      | 2020      | 2021      | 2022       | 2023       | TOTAL      |
|-------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA | 224.385   | 1.730.164 | 3.052.230 | 4.806.106  | 7.698.333  | 17.511.218 |
| Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS  | 1.223.846 | 6.088.051 | 8.524.052 | 10.960.051 | 12.180.000 | 38.976.000 |



**ANEXO II  
APORTE DE CAPITAL**

| ENTIDAD                                                             | 2019       | 2020        | 2021        | 2022      | 2023      | TOTAL       |
|---------------------------------------------------------------------|------------|-------------|-------------|-----------|-----------|-------------|
| Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA               | 53.551.300 | 124.920.947 | 101.736.210 | 0         | 0         | 280.208.457 |
| Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS                | 361.214    | 16.204.544  | 1.738.305   | 2.170.464 | 2.365.387 | 22.839.914  |
| Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EEPAF | 22.415.345 | 49.282.813  | 508.530     | 0         | 0         | 72.206.688  |





- 6 -

ANEXO I  
PRESUPUESTO

| ENTIDAD                                                                     | 2019       | 2020        | 2021        | 2022       | 2023        | TOTAL       |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|-------------|------------|-------------|-------------|
| Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA                       | 53.775.685 | 126.651.111 | 104.788.440 | 4.806.106  | 7.698.333   | 297.719.675 |
| Inversión (Aporte de Capital)                                               | 53.551.300 | 124.920.947 | 101.736.210 | 0          | 0           | 280.208.457 |
| Subvención                                                                  | 224.385    | 1.730.164   | 3.052.230   | 4.806.106  | 7.698.333   | 17.511.218  |
| Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS                        | 1.585.060  | 22.292.595  | 10.262.357  | 13.130.515 | 14.545.387  | 61.815.914  |
| Inversión (Aporte de Capital)                                               | 361.214    | 16.204.544  | 1.738.305   | 2.170.464  | 2.365.387   | 22.839.914  |
| Subvención                                                                  | 1.223.846  | 6.088.051   | 8.524.052   | 10.960.051 | 12.180.000  | 38.976.000  |
| Instituto del Seguro Agrario - INSA                                         | 2.197.422  | 41.745.408  | 56.201.985  | 65.403.656 | 95.842.145  | 261.390.616 |
| Gasto Corriente                                                             | 896.922    | 409.075     | 486.005     | 486.005    | 727.061     | 3.005.068   |
| Transferencia Pública Privada por Subsidio a la Prima del Seguro Agrario    | 1.300.500  | 41.336.333  | 55.715.980  | 64.917.651 | 95.115.084  | 258.385.548 |
| Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes - EEPAF         | 22.415.345 | 49.282.813  | 508.530     | 0          | 0           | 72.206.688  |
| Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF            | 2.420.867  | 24.194.217  | 17.507.687  | 5.454.881  | 5.826.966   | 55.404.618  |
| Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG | 794.914    | 1.959.486   | 1.958.287   | 1.961.286  | 2.108.719   | 8.782.692   |
| TOTAL BS.                                                                   | 83.189.294 | 266.125.630 | 191.227.286 | 90.756.443 | 126.021.550 | 757.320.203 |



**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** I. Las instituciones encargadas de la ejecución del Programa podrán solicitar la reprogramación justificada de los recursos no ejecutados en el marco del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, en cada gestión, los cuales serán otorgados previa evaluación.

II. Las instituciones encargadas podrán solicitar sobre la base de su techo presupuestado en el marco del Programa, presupuesto adicional al programado en la gestión, previa evaluación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Conforme al Artículo 5 del presente Decreto Supremo, la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria, a través del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras deberá presentar un informe del avance, ejecución y cumplimiento de metas del Programa al Gabinete Económico de manera semestral o a requerimiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Rural y Tierras; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

